



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00088</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE APODERADO PREVIO ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, CONCEDE TÉRMINO.

Se recibió en esta Judicatura, por parte de la Oficina Judicial, el día 17 de marzo de 2022 (Acta de reparto 2303), demanda verbal presentada por el abogado Carlos Andrés Londoño Marulanda, portador de la TP 147.728 del CSJ, como principal, e Isabel Cristina Escobar Villegas, con TP 144.235 del CSJ, como abogada sustituta; con el fin de adelantar en representación de Oscar Alberto Ospina Bedoya, y otros, acción en contra de la Sociedad Transportadora de Uraba S.A. con NIT 890902760-1, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de afiliación suscrito con los poderdantes y sus vehículos.

En el reparto realizado a este Juzgado, por parte de Oficina Judicial, se verifica que los abogados presentaron 55 archivos en formato PDF, correspondientes a tablas en Excel, y resúmenes de los producidos de los vehículos de cada poderdante; así mismo, cédulas de los abogados, sus tarjetas profesionales y la demanda; mismos que pueden ser desplegados directamente para visualizarse en Microsoft Outlook, y en los correos institucionales del Juzgado.

Sin embargo, y con relación a los archivos denominados: A) Poderes SOTRAURABA, C) Constancia de no conciliación UNAULA 2021, D) Certificados de existencia y representación, E) Certificado de matrícula de establecimiento, 1) Historiales SOTRAURABA, 2) Contratos SOTRAURABA, 3) Primer derecho de petición SOTRAURABA 2020, 4) Primera respuesta parcial derecho de petición, 5) Anexo primera rta fondo reposición 85%-2020, 6) Anexo primera rta aclaración pagaré, fondo, 7) Segundo derecho de petición septiembre 2021, 8) Segunda respuesta derecho de petición definitiva, 9) Respuesta de la Superintendencia a peticiones, 10) Resolución Superintendencia 8649, 11) Histórico de usura; no pasa

lo mismo, ya que al momento de su apertura, cada archivo hace la remisión para ser abierto por el One Drive de Gmail, no pudiendo hacerlo desde Microsoft Outlook, gestor de correo en el cual se realiza el manejo documental de las demandas y los memoriales que llegan al Juzgado.

Por lo anterior, y dado que en dichos archivos se encuentra en gran parte la documentación necesaria que soporta la narrativa fáctica, así como los pedimentos de las pretensiones, se hace forzoso disponer de los mismos a efectos de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Se le concede entonces al abogado demandante el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, para que remita al Juzgado, los archivos previamente detallados, presentados de tal manera que puedan ser abiertos y visualizados directamente en Microsoft Outlook.

Vencido dicho término, según fuera la actividad que despliegue el abogado demandante, se realizará al estudio de admisibilidad de la demanda, para emitir la providencia que corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

##### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 046

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de marzo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34fe45272915d05e66939fbc93e8c23fedacf67139b3f6ae8580a44169a0d894**

Documento generado en 24/03/2022 09:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**